

FABER HERNÁN ARISTIZABAL GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.201 expedida en Armenia, quien obra en representación legal de la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL QUINDÍO, con domicilio en la calle 23 # 14-15, Armenia (Quindío), con NIT# 801.005.122-9, quien para los efectos legales del presente Convenio se denominará PARQUESOFT de una parte y por la otra parte, JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.520 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No 004 del 29 de Abril del 2015, con Acta de Posesión del 29 de Abril del 2015; institución creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la Ordenanza No. 014 de 1.982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, con Nit 890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, debidamente autorizado por la institución para suscribir un Convenio específico referenciado quien para los efectos del presente documento, denominará UNIQUINDÍO, en ejecución del Convenio Especial de Cooperación No. 2844 del 18 de junio de 2018, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, previas las siguientes consideraciones : (1) Que en el desarrollo de su finalidad las instituciones de educación superior se encuentran habilitadas por mandato de la ley 30, a desarrollar programas de extensión permanentes, así como actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. (2) Que la extensión tiene como finalidad el intercambio, la aplicación y la integración en forma dinámica y coordinada, del conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural que se produce en las instituciones de educación superior, en interacción con el entorno económico, político, cultural y social del país; busca mejorar el bienestar de las comunidades y aumentar la productividad y la competitividad del aparato productivo, articulando la docencia, la investigación y la extensión. (3) Que, para las instituciones de educación superior públicas, la extensión debe corresponder a la visión de la universidad como agente publico fundamental en la construcción de sociedad, y a las expectativas y necesidades de la comunidad local, regional, y nacional. (4) Que, en desarrollo de la extensión, se hace necesario crear, mantener y consolidar vínculos dentro de la universidad, y con instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas de nivel local, nacional e internacional con el fin de unir esfuerzos, promover el intercambio y la integración del conocimiento, construir y defender lo público, desarrollar capacidades institucionales y resolver de manera efectiva los problemas sociales. (5) Que PARQUESOFT tiene gran presencia a nivel regional y nacional en materia de desarrollo, pruebas y consultoría y en la actualidad se encuentra ejecutando el proyecto "Fortalecimiento de la iniciativa clúster uXarteTIC del departamento del Quindío, a través del diseño de su portafolio de productos y/o servicios y su respectiva estrategia de comercialización, con el propósito de facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales". Este proyecto es financiado Por una Universidad



por la Gobernación del Quindío, el Programa de Transformación Productiva PTP de INNPULSA y las empresas participantes. Este proyecto fue concebido y gestionado ante estos estamentos por la Universidad de Quindío, la Universidad Gran Colombia, ParqueSoft y Fenalco. (6) que la UNIQUINDÍO con el propósito de colaborar en el ejercicio de los servicios a cargo de PARQUESOFT, manifiesta igualmente su intención de realizar un aporte representado en los conocimientos, capacidades y experiencia la cual pondrá a disposición para el desarrollo de los estudios de usabilidad requeridos, consultorías, pruebas de usabilidad tanto en laboratorio como en campo, asesorías y acompañamiento a las empresas del clúster uXarteTIC. (7) Que con el desarrollo de las actividades de formación y consultoría requeridos por PARQUESOFT, la UNIQUINDÍO, podrá dar cumplimiento a los objetivos trazados en su programa de extensión, como son desarrollar capacidades institucionales alrededor de la ingeniería, y poner en práctica el conocimiento de sus docentes, alumnos, colaboradores y profesionales vinculados en beneficio de la comunidad. (8) que PARQUESOFT y la UNIQUINDÍO suscribieron el Convenio Especial de Cooperación No. 2844 del 18 de junio de 2018, con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo actividades de capacitación y transferencia de tecnología, gestionar actividades que promuevan el conocimiento y uso de las unidades de apoyo de la Universidad para el desarrollo de proyectos. Promover las actividades de educación continuada en busca de mantener la adecuada y oportuna actualización de los profesionales y tecnólogos de la región tendientes a desarrollar actividades que beneficien a ambas partes, desde el punto de vista académico, de investigación y extensión, el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento de la iniciativa clúster uXarteTIC del departamento del Quindío, a través del diseño de su portafolio de productos y/o servicios y su respectiva estrategia de comercialización, con el propósito de facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales" que en la actualidad coordina PARQUESOFT. CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CALENDARIO DE TRABAJO: Actividad No. 1. Diplomado denominado "diseño y evaluación de sistemas interactivos - clúster uXarteTIC": ofrecer formación técnica no formal en una oferta de diplomado con una duración de 80 horas según el cronograma indicado en el Anexo No. 1 (Propuesta Técnica uXarteTIC 2018.xls, página: Formulario Síntesis Académica). Fase 1: Esta actividad contará con un instructor durante cuatro (4) horas cada sesión, una (1) sesión por semana. La duración de esta actividad será de cinco (5) meses, iniciando el mes uno (1) y finalizando el mes cinco (5). Actividad No. 2. Certificación del diplomado: certificar las empresas por el cumplimiento del diplomado una vez que éstas terminen las respectivas actividades propuestas en la ejecución del mismo y así garantizar que los productos intervenidos en el marco del diplomado cumplan con las exigencias y objetivos marcados dentro del proyecto de uXarteTIC. Fase 2: Esta actividad estará desarrollada por uno o varios ingenieros laborando, en todo caso, un total de cuarenta (40) horas semanales. La duración de esta actividad será de siete (7) meses, iniciando el mes seis (6) y finalizando el mes doce (12). Actividad No. 3. Gestión técnica y administrativa del diplomado: realizar todas las actividades y documentos necesarios para la gestión técnica y Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



administrativa del diplomado, esto es: manuales, plantillas, presentaciones, encuestas, actas, evidencias, apoyo en las sesiones, etc. Fase 1: Esta actividad estará desarrollada por un ingeniero laborando un total de doce (12) horas semanales. La duración de esta actividad será de cinco (5) meses, iniciando el mes uno (1) y finalizando el mes cinco (5). Actividad No. 4. Gestión del convenio: gestionar técnicamente y administrativamente este convenio para apoyar, desde el alcance del mismo, los logros del proyecto Fortalecimiento de la iniciativa clúster uXarteTIC del departamento del Quindío, a través del diseño de su portafolio de productos y/o servicios y su respectiva estrategia de comercialización, con el propósito de facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales" que en la actualidad coordina PARQUESOFT. Fase 1 y 2: Esta actividad estará desarrollada por uno o varios ingenieros laborando, en todo caso, un total de veinte (20) horas semanales. La duración de esta actividad será de doce (12) meses, iniciando el mes uno (1) y finalizando el mes doce (12). Actividad No. 5. Consultoría en desarrollo de sistemas interactivos: realizar consultoría en desarrollo de sistemas interactivos a cada una de las empresas que hacen parte del proyecto en mención que en la actualidad coordina PARQUESOFT. Fase 1: Esta actividad estará desarrollada por un ingeniero laborando un total de ocho (8) horas semanales. La duración de esta actividad será de cinco (5) meses, iniciando el mes uno (1) y finalizando el mes cinco (5). Fase 2: Esta actividad estará desarrollada por uno o varios ingenieros laborando, en todo caso, un total de veinte (20) horas semanales. La duración de esta actividad será de siete (7) meses, iniciando el mes seis (6) y finalizando el mes doce (12). Actividad No. 6. Certificación de equipos biométricos e instalaciones de laboratorio de usabilidad: certificar el buen uso de equipos biométricos e instalaciones de laboratorio de usabilidad con el propósito de conducir estudios básicos de usabilidad con usuarios. Fase 2: Esta actividad estará desarrollada por uno o varios ingenieros laborando, en todo caso, un total de cuarenta (40) horas semanales. La duración de esta actividad será de siete (7) meses, iniciando el mes seis (6) y finalizando el mes doce (12). Ver el Anexo No. 1 (Propuesta Técnica uXarteTIC 2018.xls, página: Actividades del diplomado).

CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO TOTAL: El valor del presente convenio se establece en la suma de cuarenta y siete millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente (\$47.187.440).

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS, MATERIALES Y GASTOS IMPUTABLES AL CONVENIO: Los recursos del convenio serán invertidos exclusivamente en la ejecución del objeto pactado y sufragan los costos relacionados al mismo tales como: costos directos de personal, deducciones, costos directos diferentes a personal, alquiler de equipos, insumos, entre otros. En todo caso la UNIQUINDIO declara y garantiza que incurrirá en todos los costos y gastos y que no se causarán a PARQUESOFT cargos adicionales puesto que todos los costos serán asumidos por los recursos del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PARQUESOFT: PARQUESOFT se compromete a (a) cubrir los costos derivados de viáticos y transporte del personal que efectúe actividades por fuera de la ciudad de Armenia. Adicionalmente, PARQUESOFT sufragará los costos de seguros y transportes de equipos cuando el servicio se realice fuera de la UNIQUINDÍO. (b) a desembolsar la suma de cuarenta Por una Universidad







y siete millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente (\$47.187.440) a favor de la UNIQUINDÍO, realizando los respectivos desembolsos, una vez y, a medida que se avance en el proyecto, previa emisión de la respectiva cuenta de cobro. (c) convocar las empresas y gestionar la información de las empresas y suministrar la información pertinente para la correcta ejecución de las actividades de este convenio. (d) servir de interlocutor para resolver cualquier conflicto que se pudiere presentar entre la UNIQUINDÍO y las empresas participantes. CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Los perfiles mínimos propuestos por la UNIQUINDÍO y aprobados por PARQUESOFT, no podrán ser cambiados durante la ejecución del convenio sin previa aceptación por escrito por parte de PARQUESOFT, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el personal o UNIQUINDIO en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte de PARQUESOFT, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o de mejores calidades que el presentado inicialmente por la UNIQUINDÍO. CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 ley 189 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, las personas que la Universidad deba subcontratar para cumplir con el objeto del convenio, deberán afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del contratante, al contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio. CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1 (Propuesta Técnica uXarteTIC 2018.xls). CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La UNIQUINDÍO en desarrollo del presente convenio se obliga a: (a) Dar cumplimiento a las regulaciones y/o exigencias establecidas por PARQUESOFT para este tipo de servicios. (b) Dar observancia y cumplir los cronogramas o planes de actividades cuando así se establezca por PARQUESOFT para el desarrollo del Convenio, sin que se entiendan estas actividades como el ejercicio de una subordinación jurídica de carácter laboral, toda vez que la UNIQUINDÍO goza de plena autonomía e independencia en la ejecución de sus labores. (c) Ofrecer sus servicios bajo la coordinación del grupo SINFOCI. (d) Apoyar a cada una de las empresas, máximo 30 empresas, que hacen parte del proyecto "Fortalecimiento de la iniciativa clúster uXarteTIC del departamento del Quindío, a través del diseño de su portafolio de productos y/o servicios y su respectiva estrategia de comercialización, con el propósito de facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales" que en la actualidad coordina PARQUESOFT, a saber: (1) Diplomado denominado "diseño y evaluación de sistemas interactivos - clúster UxarteTIC". (2) Certificación del diplomado. (3) Gestión técnica y administrativa del diplomado. (4) Gestión del convenio. (5) Consultoría en desarrollo de sistemas interactivos. (6) Certificación de equipos biométricos e instalaciones de laboratorio de usabilidad. (e) Presentar cuentas de cobro las cuales se programarán de la siguiente forma: una primera cuenta de cobro por doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000) una vez suscrita la Por una Universidad

> PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



respectiva Acta de Inicio de este convenio. Una segunda cuenta de cobro por veintisiete millones de pesos moneda corriente (\$27.000.000) en el mes de enero de 2019. Una tercera cuenta de cobro por ocho millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente (\$8.187.440) en el mes de mayo de 2019. (f) Crear, en caso de ser necesario para el desarrollo del presente convenio, una caja menor para el laboratorio de Usabilidad destinada, entre otros, a pagar suministros, accesorios y equipos y a pagar las facturas de transporte entre el laboratorio de Usabilidad de la Universidad del Quindío y el Laboratorio de Usabilidad del ViveLab Quindío y suministrar el transporte necesario para la movilidad en la región. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio es de catorce (14) meses, contados a partir del día que se firme entre las partes el Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MÉTODOS DE EVALUACIÓN: La UNIQUINDIO presentará a PARQUESOFT las planillas de asistencia en las que se evidencie la participación de las empresas en las distintas actividades y certificará el cumplimiento de los indicadores del proyecto uXarteTIC en lo que tiene relación a las mejoras de la calidad de las interfaces de usuario de cada empresa. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, VIGILANCIA: la coordinación, ejecución y vigilancia del proyecto del presente convenio será ejercida por el director de servicios de PARQUESOFT o por la persona que él designe, y por la UNIQUINDIO la persona que el Rector designe. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABLES, LUGAR Y UNIDADES PARTICIPANTES: El responsable del presente convenio será el director de servicios de PARQUESOFT o la persona que él designe, y por la UNIQUINDIO la persona que el Rector designe. El lugar de ejecución del presente convenio estará divido entre los siguientes: Universidad del Quindío, ViveLab y ParqueSoft. Las unidades participantes serán los encargados técnicos de PARQUESOFT y por parte de la UNIQUIDIO será el grupo de investigación SINFOCI. CLÁUSULA DECIMO CUARTA: BIENES DEVOLUTIVOS: El presente convenio no generará ningún bien devolutivo. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INDEMNIDAD: (a) la UNIQUINDÍO se compromete a mantener indemne al CLIENTE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la primera, dependientes o colaboradores. Así mismo, mantendrá indemne a PARQUESOFT por cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa, de tipo laboral en relación con sus dependientes, colaboradores, o subcontratistas. (b) PARQUESOFT se compromete a mantener INDEMNE a la UNIQUINDÍO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la primera, dependientes o colaboradores, en actividades desarrolladas por esta y que no formen parte del objeto del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de dos (2) meses para la liquidación de común acuerdo, y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es el caso.

Por una Universidad





CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo a las consideraciones y a las clausulas contenidas en el presente convenio, toda la propiedad industrial (signos distintivos y nuevas creaciones) y los derechos de autor que se deriven del desarrollo y ejecución del presente convenio, pertenecen a la UNIQUINDIO. En caso de realizarse mejoras sobre estos desarrollos en ejecución del presente Convenio, la titularidad de los derechos de autor sobre los mismos, pertenecerán a ambas partes por igual. PARÁGRAFO: Las partes adquieren la obligación de no patentar ni registrar estas mejoras para terceros diferentes a ellas, y a no divulgar nada antes de que se proceda a la protección correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que, en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este convenio, pueden llegar a conocer ciertos materiales y datos relacionados con el negocio de la otra PARTE o de clientes de estas que no son de conocimiento público o están disponibles en otras fuentes y que tienen el carácter de confidencial. LAS PARTES reconocen que la siguiente información de la otra PARTE tendrá el carácter de Información Confidencial: (1) Todos los materiales, datos e información de carácter contractual, comercial, financiero, operacional o técnica. (2) Toda la información relacionada con los procesos, fórmulas y demás información relacionada con la propiedad industrial. (3) Todos los materiales, datos e información de carácter comercial o financiera de los clientes. Salvo por lo que expresamente se dispone a continuación, LAS PARTES deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la Información Confidencial y no deben divulgarla a ningún tercero por ninguna razón. En el evento de requerir divulgar información en desarrollo: (a) LAS PARTES deberán advertirle a dichos empleados, contratistas o miembros de sus respectivos grupos de investigación o empresariales, el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este convenio, quienes deberán adherirse a lo consagrado en esta cláusula antes de recibir o serle revelada dicha información. LAS PARTES responderán por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizarán a la otra PARTE por los perjuicios que la divulgación de la información eventual le ocasione. (b) Autoridades judiciales o gubernamentales previo el correspondiente mandamiento legal. En este caso la PARTE notificada del mandamiento deberá notificar a su vez a la otra parte lo más pronto posible y en todo caso suministrar la Información Confidencial con aviso de reserva. (c) Contadores públicos juramentados empleados. Se excluye de la obligación de reserva y confidencialidad contenida en esta cláusula, cualquier información de carácter comercial o financiera de PARQUESOFT o de sus clientes que: (1) Estuviere en el dominio público con anterioridad a la fecha de aceptación de este convenio. (2) Llegare al dominio público con posterioridad a la fecha de firma de este convenio, sin violación de las condiciones establecidas en el presente convenio o en la Ley; (3) Hubiere sido suministrada por terceros que no estaban sometidos a obligaciones de reserva o que a su vez no la hubieren obtenido de partes sujetas a dicha reserva. LAS PARTES no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para la evaluación y ejecución específica de este convenio. La entrega de información confidencial no concede a la otra PARTE autorización, permiso o derechos de autor o de cualquier otro derecho Por una Universidad

2.37



de propiedad industrial o intelectual. LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de la información durante la duración de este convenio y hasta que la información se haga pública. La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la PARTE titular de la misma y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga la PARTE titular de la misma. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío a los, 2 3 A60 2018

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

Rector

Universidad del Quindío

FABER HERNÁN ARISTIZABAL GÓMEZ

Representante Legal

Fundación Parque Tecnológico de Software del Quindío.

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	William Joseph Giraldo Orozco	8
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández	
REVISÓ	Luis Fernando Polanía Obando	141/100
APROBÓ	Néstor Jairo Zapata Gil	
os arriba firmantes declarar	nos que hemos revisado el presente documento y soportes y los encontramo	os ajustado en términos técnicos y administrativos;
si como a las normas y d	isposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	l, lo presentamos para la firma del Rector de la
nstitución.		